

BLOQUE I. DERECHO ADMINISTRATIVO

SUPUESTO PRÁCTICO Nº 2

A la Biblioteca de Santa María de los Ángeles de la Universidad de Salamanca, acude un grupo de universitarios a estudiar por la noche, debido a que en el mes de junio abre las 24 horas. Este grupo de universitarios cuando salen de dicha Biblioteca, normalmente de madrugada, se quedan en la calle, hablando en tono elevado y cantando, dando voces y habiéndose producido en alguna ocasión, situaciones de tensión, concretadas en riñas y peleas provocadas con otros estudiantes.

Junto a este lugar está el domicilio de una vecina D^a. ANA ALVÁREZ que, harta de la situación, ha dirigido diversos escritos y denuncias por correo ordinario a la Universidad de Salamanca y al Ayuntamiento de Salamanca. Sin embargo, estas denuncias contenían los hechos e identificaba a presuntos culpables, pero no contenía la identidad de D^a. ANA ALVÁREZ, pues al conocer a los universitarios no quería que se supiera que había sido ella. Estas denuncias llegaban a su destino; sin embargo, en ningún caso miembros de la Policía Local llegaron a actuar, según pudo averiguar esta al no constar firma ni identidad alguna en los escritos.

También junto a esta zona, vivía el Policía Local D. BERNARDO BUENO, que en la madrugada del día 6 de junio de 2019, sobre las 3:00 horas, escuchaba voces y canticos que se oían en la calle, y como debía iniciar un servicio oficial a las 5:00 horas de esa madrugada y no le dejaban dormir, por lo que después de haberles advertido, en diversas ocasiones a 6 universitarios, que se marcharan de ese lugar o que hablaran en un tono más bajo, se puso su uniforme reglamentario y se personó donde aquellos estaban, comunicándoles, a los 6 componentes del grupo, que quedaban denunciados por estar causando escándalo y estar alterando el orden en la vía pública, procediendo a la identificación individual de cada uno de ellos tomando por escrito sus nombres a D. Carlos Conde, D. Daniel Durán, D. Ernesto Echavarrí, D. Federico Fernández, D. Gaspar García, D. Héctor Hernández, sus DNI y sus domicilios y a la vista de lo anterior, redactó el acta-denuncia que decía literalmente:

“Encontrándome en mi casa, tuve ocasión de comprobar que un grupo de universitarios, que resultaron ser 6 y cuyas identidades y domicilios hago constar, se encontraban a escasos metros de aquella. En un momento dado, ante la alteración del orden que los mismos estaban causando, uniformado reglamentariamente, decido personarme en el lugar de los hechos procediendo a identificarlos y a comunicarles que quedaban denunciados por estar causando escándalo y estar alterando el orden en la vía pública. Por todo lo expuesto, se informa a las personas citadas de que quedaban denunciadas ante la autoridad competente”.

Consta la fecha del acta-denuncia y una firma, sin que al lado o por debajo de ella se especifique a quien pertenece.

| | |
|-------------|---------------------|
| FIRMADO POR | FECHA FIRMA |
| USAL | 12-11-2020 09:37:26 |



Esa misma noche, siendo las 3:30 horas y viendo que también se encontraba abierto uno de los bares de la zona, el Bar IGNACIO, y que a esa hora también tenía que haber procedido a su cierre de conformidad con la Ley 7/2006, de 2 de octubre, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de la Comunidad de Castilla y León, le abrió también denuncia a su propietario D. IGNACIO IÑIGUEZ, especificando en ella:

“El día 6 de junio de 2019 se observa como el bar "IGNACIO" estaba abierto a las 03:30 horas, se procede a acceder al establecimiento observando en su interior 3 jóvenes universitarios todos ellos consumiendo bebidas, se identifica al propietario que resultó ser D. IGNACIO IÑIGUEZ”

Es de resaltar que al día siguiente, esto es, el 7 de junio de 2019 la vecina D^a. ANA ALVÁREZ se personó en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de la localidad presentando denuncia por los mismos hechos ocurridos en la madrugada del día anterior. El Juzgado incoó juicio número 123.

El Policía Local D. BERNARDO BUENO remitió con fecha 10 de junio de 2020 el Acta-denuncia de los jóvenes universitarios a la Subdelegación del Gobierno por ser una infracción de la Ley Orgánica de Seguridad Ciudadana y remitió también con esa fecha el Acta-denuncia al propietario del Bar “IGNACIO” a la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en Salamanca por ser una infracción del horario de cierre de un bar.

Recibido el Acta-denuncia de los universitarios D. Carlos Conde, D. Daniel Durán, D. Ernesto Echavarri, D. Federico Fernández, D. Gaspar García, D. Héctor Hernández, en la Subdelegación del Gobierno de la provincia de Salamanca, se acuerda, con fecha 14 de junio de 2019, inicio de expediente sancionador a cada uno de ellos por presunta infracción de la Ley Orgánica de Seguridad Ciudadana. El acuerdo de inicio se limita a reiterar lo que dice la denuncia, nombrándose instructor del expediente.

Recibido el Acta-denuncia por horario de cierre del Bar IGNACIO en la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en Salamanca, el Delegado Territorial acuerda el inicio de expediente sancionador a D. IGNACIO IÑIGUEZ con fecha 17 de junio de 2019, en el que se nombra instructor y secretario, se le dice que el plazo para resolver son 6 meses y que la infracción es grave por incumplir el horario de cierre.

El día 24 de junio de 2019 se notifica a los expedientados D. Carlos Conde, D. Daniel Durán, D. Ernesto Echavarri, D. Federico Fernández, D. Gaspar García, D. Héctor Hernández, el acuerdo de iniciación del expediente, los cuales manifiestan que tanto el acta-denuncia como el propio acuerdo de iniciación constituyen una clara vulneración de sus derechos a la presunción de inocencia.

El día 25 de junio de 2019 a las 12 horas, se intentó por correo con acuse de recibo notificar a D. IGNACIO IÑIGUEZ, y al no encontrarse en su domicilio, se intentó de

| | |
|-------------|---------------------|
| FIRMADO POR | FECHA FIRMA |
| USAL | 12-11-2020 09:37:26 |



nuevo el día 28 de junio de 2019 a las 16 horas, no encontrándose en su domicilio tampoco, se recurrió a la publicación en el BOE, que se produjo el 18 de julio de 2019.

Son de resaltar en la instrucción del expediente sancionador a D. Carlos Conde, D. Daniel Durán, D. Ernesto Echavari, D. Federico Fernández, D. Gaspar García, D. Héctor Hernández las siguientes circunstancias:

- 1.- Los expedientados D. Carlos Conde, D. Daniel Durán, D. Ernesto Echavari, D. Federico Fernández, D. Gaspar García, D. Héctor Hernández, mediante los oportunos escritos, negaron estar causando escándalo y alterando el orden en la vía pública y manifiestan que su comportamiento fue correcto
- 2.- El agente denunciante no intervino en ningún momento posterior a la incoación del expediente para nada.
- 3.- En escrito de alegaciones los expedientados hicieron constar, entre otros extremos, los siguientes:
 - a) Entiende que se debe aplicar la regulación autonómica y la Ley 39/2015.
 - b) El expedientado D. Federico Fernández solicitó se dirigiera oficio al cuartel al que pertenecía el Policía Local D. BERNARDO BUENO actuante para que, por el jefe de puesto, se informara de si era cierto que el agente denunciante debía iniciar un servicio a las 5:00 horas de la madrugada. Nada dijo ni hizo el instructor del expediente.
 - c) Otro expedientado D. Gaspar García solicitó se tomara declaración a dos personas que estaban identificadas y que se encontraban esa noche a escasa distancia de donde ocurrieron los hechos, habiéndolos, por tanto presenciado. Nada dijo ni hizo el instructor del expediente al respecto.

El instructor de los expedientes a D. Carlos Conde, D. Daniel Durán, D. Ernesto Echavari, D. Federico Fernández, D. Gaspar García, D. Héctor Hernández, realizó propuesta de resolución, reiterando una vez más, exclusivamente, lo que decía el acta-denuncia, proponiendo la imposición a cada uno de los inculpados de una multa de 100 euros por una falta leve por alterar el orden y formar escándalo en la vía pública. Sin que dicha propuesta se llegara a notificar a los expedientados, el Delegado del Gobierno, teniendo en cuenta lo previsto en la Ley de Seguridad Ciudadana, a los 20 días de la recepción de aquella, dicta resolución con fecha 28 de octubre de 2019, reiterando todo lo que constaba en la propuesta excepto la sanción, que eleva a 150 euros sin especificar el por qué ni de la cuantía ni de la subida. Y a uno de los expedientados D. Héctor Hernández se le sanciona con multa de 200 euros por reincidente, pues había sido sancionado por idéntica infracción tres meses antes, aunque se encontraba pendiente de resolución el recurso interpuesto contra la misma. La notificación la reciben el 4 de noviembre de 2020.

| | |
|-------------|---------------------|
| FIRMADO POR | FECHA FIRMA |
| USAL | 12-11-2020 09:37:26 |



La resolución es recurrida en alzada por los sancionados ante el Ministro del Interior con fecha 25 de noviembre 2020.

Finalmente, transcurrido siete meses desde que el recurso de alzada fue interpuesto ante el Ministro del Interior contra la multa sin recibir notificación alguna del mismo, los interesados D. Carlos Conde, D. Daniel Durán, D. Ernesto Echavarrí, D. Federico Fernández, D. Gaspar García, D. Héctor Hernández dirigen escrito al Ministro del Interior solicitando el archivo del expediente por prescripción y caducidad.

Por lo que se refiere al procedimiento sancionador iniciado a D. IGNACIO IÑIGUEZ por incumplimiento del horario de cierre de su bar, después de la notificación del acuerdo de inicio en el BOE, sin que el interesado tuviera conocimiento, sigue adelante el instructor con el procedimiento, y dicta Pliego de Cargos que intenta notificar al interesado en su domicilio, no consiguiéndolo y recurre a la notificación mediante la publicación en el BOE el 20 de septiembre de 2019 y posteriormente redacta la Propuesta de Resolución que también le intenta notificar en el domicilio del interesado, sin que tampoco haya conseguido notificarla, teniendo que publicarla en el BOE con fecha 28 de octubre de 2019. En la Propuesta de resolución se proponía la Sanción de 600 euros y se remite al Delegado Territorial órgano competente para su resolución. Con fecha 13 de diciembre el Delegado Territorial de la Junta de Castilla y León dicta la resolución imponiendo una sanción de 600 euros, esta resolución se consigue notificar con fecha 20 de diciembre de 2020.

D. IGNACIO IÑIGUEZ interpone recurso de alzada ante el Director de la Agencia de Protección Civil órgano superior jerárquico por razón de materia.

Se pide al opositor que responda a las siguientes preguntas relacionadas con el caso expuesto, señalando la respuesta correcta de las cuatro propuestas.

11. Los procedimientos de naturaleza sancionadora se iniciarán:

- a) De oficio por acuerdo del órgano competente o a instancia de parte y establecerán la debida separación entre la fase instructora y la sancionadora, que se encomendarán a los mismos órganos.
- b) Siempre de oficio por acuerdo del órgano competente y establecerán la debida separación entre la fase instructora y la sancionadora, que se encomendará a órganos distintos.
- c) De oficio por acuerdo del órgano competente o a instancia de parte y establecerán la debida separación entre la fase instructora y la sancionadora, que se encomendará a órganos distintos.
- d) Siempre de oficio por acuerdo del órgano competente y establecerán la debida separación entre la fase instructora y la sancionadora, que se encomendarán a los mismos órganos.

| | |
|-------------|---------------------|
| FIRMADO POR | FECHA FIRMA |
| USAL | 12-11-2020 09:37:26 |



12. La presentación de las denuncias por la vecina D^a. ANA ALVÁREZ:

- a) No le confiere, por sí sola, la condición de interesada en el procedimiento.
- b) Le confiere la condición de interesada en el procedimiento cuando aporte elementos de prueba que permitan iniciarlo.
- c) Le confiere, por sí sola, la condición de interesada en el procedimiento.
- d) Ninguna de las respuestas anteriores es correcta.

13. Según Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el acuerdo de iniciación en los Procedimientos de naturaleza sancionadora:

- a) Se comunicará tanto al instructor del procedimiento, como al denunciante y se notificará al interesado.
- b) Se comunicará al instructor del procedimiento, con traslado de cuantas actuaciones existan al respecto, y se notificará a los interesados, entendiéndose en todo caso por tal al inculpado.
- c) Se notificará al instructor del procedimiento, con traslado de cuantas actuaciones existan al respecto, y se comunicará a los interesados, que podrá ser el inculpado o el denunciante.
- d) Se notificará tanto al instructor del procedimiento, como al denunciante y se comunicará a los interesados, entendiéndose en todo caso por tal al inculpado.

14. Qué día debemos entender que comienza el cómputo del plazo de que dispone la Administración de la Comunidad Autónoma para resolver el procedimiento sancionador de D. IGNACIO IÑIGUEZ:

- a) 6 de junio de 2019.
- b) 17 de junio de 2019.
- c) 28 de junio de 2019.
- d) 18 de julio de 2019.

15. En los procedimientos de naturaleza sancionadora:

- a) La calificación inicial de los hechos que motivan la incoación del procedimiento siempre debe realizarse en el momento de dictar el acuerdo de iniciación.
- b) Siempre se debe elaborar un Pliego de cargos, que puede ser o no notificado a los interesados.
- c) El acuerdo de iniciación debe contener al menos: identificación del instructor y, en todo caso, secretario del procedimiento con expresa indicación del régimen de recusación de los mismos.
- d) Excepcionalmente, cuando en el momento de dictar el acuerdo de iniciación no existan elementos suficientes para la calificación inicial de los hechos que motivan la incoación del procedimiento, la citada calificación podrá realizarse en una fase posterior mediante la elaboración de un Pliego de cargos, que deberá ser notificado a los interesados.

| | |
|-------------|---------------------|
| FIRMADO POR | FECHA FIRMA |
| USAL | 12-11-2020 09:37:26 |



16. En cuanto a los actos de instrucción, de conformidad con la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas el órgano instructor adoptará las medidas necesarias para lograr el pleno respeto a:

- a) Los principios de eficacia y de proporcionalidad de los interesados en el procedimiento.
- b) Los principios de contradicción y de igualdad de los interesados en el procedimiento.
- c) Los principios de cooperación y de buena regulación de los interesados en el procedimiento.
- d) Los principios de eficiencia y de necesidad de los interesados en el procedimiento.

17. De conformidad con la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, los interesados podrán, aducir alegaciones y aportar documentos u otros elementos de juicio:

- a) En todo momento.
- b) En cualquier momento del procedimiento anterior al acuerdo de iniciación.
- c) En cualquier momento del procedimiento anterior al trámite de audiencia.
- d) En cualquier momento del procedimiento anterior al trámite de información pública

18. En el supuesto práctico, según la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el instructor del procedimiento:

- a) Podrá rechazar libremente las pruebas que considere innecesarias.
- b) Sólo podrá rechazar las pruebas propuestas por los interesados cuando sean manifiestamente improcedentes o innecesarias, mediante resolución motivada.
- c) No podrá rechazar ninguna de las pruebas propuestas por los interesados.
- d) Ninguna de las respuestas anteriores es correcta.

19. En el presente caso práctico, se puede considerar a D. Héctor Hernández, como reincidente, de acuerdo con la ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público:

- a) Si, ya que D. Héctor Hernández es reincidente, por comisión en el término de un año de más de una infracción de la misma naturaleza.
- b) Si, ya que D. Héctor Hernández es reincidente, por comisión en el término de 6 meses de más de una infracción de la misma naturaleza.
- c) No, ya que D. Héctor Hernández no es reincidente al no haber sido declarado por resolución firme en vía administrativa.
- d) Ninguna de las respuestas anteriores es correcta.

| | |
|-------------|---------------------|
| FIRMADO POR | FECHA FIRMA |
| USAL | 12-11-2020 09:37:26 |

20. En el supuesto práctico el procedimiento sancionador abierto a D. IGNACIO IÑIGUEZ se debe entender que:

- a) Ha prescrito.
- b) Ha caducado.
- c) Ha sido desestimado por silencio.
- d) Ninguna de las respuestas anteriores es correcta.

PREGUNTAS A DESARROLLAR:

- 1) ¿Resulta ajustada a derecho el acta denuncia redactada por el agente denunciante a los jóvenes a D. Carlos Conde, D. Daniel Durán, D. Ernesto Echavarrí, D. Federico Fernández, D. Gaspar García, D. Héctor Hernández?
- 2) ¿Sabría explicar por qué las denuncias presentadas por D^a ANA ALVAREZ ante el Ayuntamiento y ante la Universidad de Salamanca no han prosperado?, ¿cómo cree que afectaría al procedimiento que se está instruyendo en vía administrativa la iniciación del proceso penal? Comente las posibles incidencias del procedimiento penal puesto en marcha por la vecina D^a. ANA ALVÁREZ, por los mismos hechos, por el Juzgado de primera instancia e instrucción.
- 3) ¿Considera que se ha llevado a cabo de forma correcta la instrucción del expediente sancionador? ¿Tendrá alguna consecuencia jurídica el hecho de que el agente denunciante no intervenga para nada en el expediente en el momento posterior a su apertura?
- 4) Comente si las resoluciones sancionadoras del Delegado del Gobierno en relación con D. Carlos Conde, D. Daniel Durán, D. Ernesto Echavarrí, D. Federico Fernández, D. Gaspar García, D. Héctor Hernández son ajustadas a derecho, si el recurso interpuesto por los citados sancionados es el correcto y si tienen razón dichos recurrentes cuando transcurridos 7 meses solicitan el archivo del expediente por prescripción y caducidad.

| | |
|-------------|---------------------|
| FIRMADO POR | FECHA FIRMA |
| USAL | 12-11-2020 09:37:26 |

